Sensa y nueve, en cuyo tiempo su Mag.d mandó mandar que
los dhos tercios provinciales y que se hiziesen para la de
fensa de estos Reynos así en los dhos fronteras de Portugal
como en las de Cataluña y Fuerza de Vizcaya y Castilla
Doeña y que para este efecto se levantase y subsi
ziese por todo el mes de Agosto el tercio de mil
hos en los lugares que los pagaran y que también
fuesen en este tercio todos los demas Ciudades y Villas y
lugares del Reyno quedaran sol. dos y gente pagada
para los frontiras de Portugal y Ciudad Rodrigo Pue
bla de Sanabria, Zamora y otros partes y incluyendo
a todos en este tercio como se contiene en la cedula
de su Mag.d que para ello se dispacho en once de Septiem
bre de seiscientos y sesenta y nueve y se fundo del
dho S. Domingo de la Calzada que es como se sigue

Cedula

El Reyno Gobernador = D. Don Ant.o de Monsal
be del Consejo de Castilla con el grande que no haven
dose generalmente el Repartim.to de los Ciu.s de que
todos en todo el Reyno así en los sargentos que pag
ban mil ducados y reduzidos a dinero para Cataluña como en
los que con su buen gran gente efectiva para la guerra
de Portugal sera muy corto el caudal que con dra
ayuntar este tercio fallando para el fin dudo
de los tercios provinciales y que esta opinion es arriesgada
que otra particular he experimentado solamente en
todos partes incluyendo los provincias de Asturias y
Vizcaya quando se pasaron a la contribucion con
prehendiendose los sargentos mayores de Montaña y Ciudad
Rodrigo, y los demas partidos que no se incluyeron en la
memoria que se ha dado y he presa en la que se ciñeron
con sus pechos formada del mes pasado de Octubre del año
otro y mando se repelan y disponiendo y ajustando
todo lo concerniente a esta materia en la forma que con
tiene y que para ello fuesen en primero del presente
Genero los inspectores mayores y embiasen enbio
el Reyno como ahora fuesen de parte para que se logre
el efecto que se pretende de la Asistencia de todos